Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de oficiar a DIMAYOR, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7226
Rad. 001-2020-00633-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a DIMAYOR COLOMBIA, para que informe sobre los datos de cuenta(s) bancaria(s) a la(s) que se le consigna al América de Cali, los pagos por concepto de derechos de televisión, patrocinios, publicidad o por cualquier otro rubro ; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: "***ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.*** *Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.*" Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO - DIMAYOR para que se sirva informar los datos de cuenta(s) bancaria(s) a la(s) que se le consigna al **AMÉRICA DE CALI**, los pagos por concepto de derechos de televisión, patrocinios, publicidad o por cualquier otro rubro, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita reproducir oficios de levantamiento de medidas cautelares, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 7272
Rad. 002-2002-00798-00

Conforme al informe secretarial, la parte demandante solicita reproducción de oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.1225 del 8 de septiembre de 2017 fl. 541, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización de los oficios.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-4566, del 28 de noviembre de 2018 dirigido a NOTARÍA SÉPTIMA DEL CIRCUITO DE CALI, oficio No. 10-4565, del 28 de noviembre de 2018 dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, oficio No. 10-4563, del 28 de noviembre de 2018 dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, oficio No. 10-4563, del 28 de noviembre de 2018 dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7224
Rad. 002-2017-00236-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Ahora bien, Teniendo en cuenta que se aprobando la liquidación de crédito $48.047.111 y se encuentra aprobada la liquidación de costas (fl 45) $1.627.998.00 cuya suma asciende a $49.675.109 y se han realizado abonos por valor de $21.547.709., razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial DR. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.066, los títulos judiciales por valor de $28.127.400, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002613787	08/02/2021	$ 786.219,00	469030002835042	18/10/2022	$ 919.192,00
469030002835016	18/10/2022	$ 450.880,00	469030002835043	18/10/2022	$ 958.781,00
469030002835017	18/10/2022	$ 498.860,00	469030002835030	18/10/2022	$ 832.946,00
469030002835018	18/10/2022	$ 745.663,00	469030002835031	18/10/2022	$ 1.757.289,00
469030002835019	18/10/2022	$ 1.006.318,00	469030002835032	18/10/2022	$ 582.744,00
469030002835020	18/10/2022	$ 386.382,00	469030002835033	18/10/2022	$ 1.114.770,00
469030002835021	18/10/2022	$ 905.127,00	469030002835034	18/10/2022	$ 656.538,00
469030002835022	18/10/2022	$ 1.114.245,00	469030002835035	18/10/2022	$ 1.307.808,00
469030002835023	18/10/2022	$ 2.259.882,00	469030002835036	18/10/2022	$ 483.493,00
469030002835024	18/10/2022	$ 522.664,00	469030002835037	18/10/2022	$ 935.258,00
469030002835025	18/10/2022	$ 993.898,00	469030002835038	18/10/2022	$ 523.300,00

469030002835026	18/10/2022	$ 591.106,00	469030002835039	18/10/2022	$ 1.095.852,00
469030002835027	18/10/2022	$ 1.081.404,00	469030002835040	18/10/2022	$ 847.756,00
469030002835028	18/10/2022	$ 628.758,00	469030002835041	18/10/2022	$ 1.647.006,00
469030002835029	18/10/2022	$ 1.259.138,00	469030002835047	18/10/2022	$ 278.824,00
469030002835044	18/10/2022	$ 332.219,00	469030002835048	18/10/2022	$ 284.056,00
469030002835045	18/10/2022	$ 324.703,00	**TOTAL**		$ 28.113.079,00

Fraccionar el título No. **469030002835049** por valor de $ 126.749.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $ 14.321.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002835049	18/10/2022	$ 126.749.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		**$ 14.321.00**
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$ 112.158.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$ 14.321.00** a la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA, a través de su apoderado judicial DR. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.066.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 5 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7194
Rad. 002-2018-00484-00

En atención al informe que antecede, Juzgado 3 Civil del Circuito De Ejecución de Sentencias de Cali, informa que la solicitud de embargo de remanente NO SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 5 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7254
Rad. 003-2019-00013-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "***Artículo 48. Procedimiento ejecutivo***. *En los procesos ejecutivos (…) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (…),* razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por el administrador de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE,** en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7242
Rad. 003-2020-00086-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con constancia secretarial, informando que no se pueden pagar títulos por error en valor de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.7238
Rad. 004-2015-00102-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la orden impartida en el Auto No. 6594 de la presente anualidad, de hacer entrega a la parte demandante los títulos judiciales, no es posible de cumplir, toda vez que se evidenció un error en el valor relacionado a pagar en el título a fraccionar, el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. *"Corrección De Errores Aritméticos Y Otros,* corregirá valor a pagar del título a fraccionar para dar cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto No. 6594, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

> **TERCERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, CARMEN EMILIA ROSERO VALENCIA, a través de su apoderado facultado para recibir Dra. **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.299.061, los títulos judiciales por valor de $9.864.520, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***	***Número del Título***	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002591482	07/12/2020	$ 487.632,00	469030002816624	29/08/2022	$ 621.676,00
469030002591483	07/12/2020	$ 487.632,00	469030002816625	29/08/2022	$ 548.224,00
469030002591484	07/12/2020	$ 477.980,00	469030002816626	29/08/2022	$ 548.224,00
469030002591486	07/12/2020	$ 477.980,00	469030002816627	29/08/2022	$ 1.381.798,00
469030002592430	09/12/2020	$ 520.203,00	469030002816628	29/08/2022	$ 548.224,00
469030002592447	09/12/2020	$ 511.498,00	469030002816629	29/08/2022	$ 548.224,00
469030002611536	03/02/2021	$ 520.203,00	469030002816630	29/08/2022	$ 548.224,00

469030002612610	05/02/2021	$ 72.413,44	469030002816631	29/08/2022	$ 548.224,00
469030002816623	29/08/2022	$ 511.498,00	**TOTAL**		$ 9.359.857,44

Fraccionar el título No. **469030002816632** por valor de $ 548.224, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $ 504.662.56, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002816632	29/08/2022	$ 548.224.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		**$ 504.662.56**
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$ 43.561.44

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$ 504.662.56** a la parte demandante CARMEN EMILIA ROSERO VALENCIA, a través de su apoderado facultado para recibir Dra. **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.299.061.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA presenta memorial con renuncia de poder, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación . No. 7256
Rad.006-2019-00918-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA presenta memorial con renuncia de poder a poder conferido; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada por JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se encuentra pendiente para resolver cesión de derechos entre el Banco BBVA y PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7260
Rad.007-2019-00056-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre contrato de cesión de derechos celebrado entre el Banco BBVA y PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA.

Revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho que el Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, quien sustentar la calidad de apoderado especial no aporta documentación que acredite lo dicho.

En consecuencia, se requerirá al BANCO BBVA S.A. para que allegue documentación que acredite que la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, funge en la corporación los cargos que dice ostentar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión de derechos. Alléguese la documentación requerida en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante solicitando entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7228
Rad. 007-2020-00319-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Ahora bien, Teniendo en cuenta que se encuentra aprobanda la liquidación de crédito y la liquidación de costas, y apoderada judicial de la parte actora indica que con la entrega de los títulos por valor de $18.800.00 se cubre el total de la obligación; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, OPTIMIZACIÓN DE ENERGÍA S.A., a través de su apoderado judicial facultada para recibir DRA. ADRIANA FINLAY PRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.066, los títulos judiciales por valor de $18.800.000, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002833128	11/10/2022	$ 9.512.055,37
469030002833129	11/10/2022	$ 459.322,60
469030002833130	11/10/2022	$ 8.828.622,03
TOTAL		$ 18.800.000,00

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **OPTIMIZACIÓN DE ENERGÍA S.A.** contra **INVERSIONES M&L GROUP S.A.S.** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que posea el demandado INVERSIONES M&L GROUP S.A.S identificado con NIT 900.386.817-1, en los bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA .S.A.- BANCO W. S.A. BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A, ordenado en auto del 13 de agosto de 2020 y comunicado en oficio de la misma fecha.
- Embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES M&L GROUP S.A.S, identificado con No. de matrícula 802610-16 ubicado en la Carrera 100 No. 5-169 oficina Cali, ordenado en auto del 13 de agosto de 2020 y comunicado en oficio de la misma fecha.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.7230
Rad. 007-2021-00806-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, primas, notificaciones que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado EDWIN ANTONIO GOMEZ CHARÁ identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 16.842.865, quien labora para **SIDERURGICA DEL OCCIDENTE SA**. Limítese el embargo a la suma de **trece millones de pesos M/CTE**. **$13.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 7280
Rad. 007-2022-00051-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. JAIME SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P 63.217 del C.S.J., sustituye poder al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.7270
Rad. 008-2017-00891-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el proceso se observa que existe aceptada subrogación parcial a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Fol. 41 C-1) por lo que deberá continuarse el proceso a favor demandante vigente, no obstante, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos, para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS,** contra **KHALED HUSSEIN MAHMOUD IBRAHIM Y TAMCOT S.A.S.**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CONTINÚESE el proceso a favor **DAVIVIENDA S.A.** en el monto en el que le corresponda de acuerdo a la subrogación aceptada por el Despacho (Fol. 41 del C. Ppal.), hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con constancia secretarial, informando que no se pueden pagar títulos por error en valor de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.7274
Rad. 008-2018-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la orden impartida en el Auto No. 6506 de la presente anualidad, de hacer entrega a la parte demandante los títulos judiciales, no es posible de cumplir, toda vez que se evidenció un error en el valor relacionado a pagar en el título a fraccionar, el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. *"Corrección De Errores Aritméticos Y Otros,* corregirá valor a pagar del título a fraccionar para dar cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 6506, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

> **PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO,** a través del apoderado judicial facultado para recibir **MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.374.830, los títulos judiciales por valor de $35.913.252 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002741881	03/02/2022	$ 1.049.913,15	469030002742601	04/02/2022	$ 1.297.077,74
469030002742528	04/02/2022	$ 804.667,08	469030002742603	04/02/2022	$ 570.891,60
469030002742530	04/02/2022	$ 934.428,60	469030002742606	04/02/2022	$ 1.294.761,47
469030002742547	04/02/2022	$ 787.797,37	469030002742608	04/02/2022	$ 1.261.091,43
469030002742551	04/02/2022	$ 974.003,60	469030002742610	04/02/2022	$ 1.900.855,90
469030002742555	04/02/2022	$ 535.319,57	469030002742614	04/02/2022	$ 1.510.641,24
469030002742561	04/02/2022	$ 2.516.605,86	469030002742619	04/02/2022	$ 2.192.754,10
469030002742576	04/02/2022	$ 2.221.667,41	469030002742624	04/02/2022	$ 1.816.612,58
469030002742583	04/02/2022	$ 1.824.339,25	469030002742628	04/02/2022	$ 1.145.386,02
469030002742589	04/02/2022	$ 1.637.222,03	469030002742633	04/02/2022	$ 1.221.520,93

469030002742594	04/02/2022	$ 1.557.054,02	469030002742636	04/02/2022	$ 2.347.468,21
469030002742598	04/02/2022	$ 2.611.552,30	469030002742640	04/02/2022	$ 1.449.789,94
			TOTAL		$ 35.463.421,40

Fraccionar el título No. **469030002742643** por valor de $ 664.574.30, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $ 449.830.6, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002742643	04/02/2022	$ 664.574.30
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		**$ 449.830,6**
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$ 214.743,7

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **449.830,6 a** la parte demandante **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO,** a través del apoderado judicial facultado para recibir **MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.374.830.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.7232
Rad. 008-2021-00631-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar, como quiere que dicha solicitud no reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P, no resulta procedente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, al apoderado judicial de la parte actora para que aclare o complemente su solicitud de medidas cautelares.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7282
Rad. 009-2021-00075-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, apoderado de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y solicita requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7234
Rad. 009-2022-00223-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de SURA EPS para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **YERSON ARLEY ÁLVAREZ CANOVAS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.384.688.

Revisado el expediente se observa que SURA EPS, aún no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se comunica el embargo, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1720 del 3 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de **SURA EPS**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha cumplido la orden de embargo del salario devengado por el demandado **YERSON ARLEY ÁLVAREZ CANOVAS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.384.688, tal como fue decretado en el auto No. 1720 del 3 de agosto de 2022, proferido por Juzgado 9 Civil Municipal de Cali y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 6040 del 8 de agosto de 2022**. Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio No. 6040 del 8 de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7166
Rad. 010-2015-00258-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.29-30) $18.829.371 y costas (fl.23) $ 853.853 cuya suma asciende a $19.683.224.67 y se han realizado abonos por la suma de $ 1.947.958; $6.014.520; $4.144.987; $ 362.005, 157.110.00, $ 53.680 y 109.088; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren actualmente a su favor. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, a través de su apoderado judicial DR. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales por valor de $ 57.610.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002793161	28/06/2022	$ 57.610,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho pendiente por aprobar el Avalúo del bien mueble. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.7180
Rad. 010-2018-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas VCZ733, marca: HYUNDAI, clase: AUTOMOVIL, Línea: I10 CITY TAXI PLUS MT, modelo: 2014, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER**., el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($20.200.000),** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.**,** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del vehículo de placas VCZ733, marca:HYUNDAI, clase: AUTOMOVIL, Línea: I10 CITY TAXI PLUS MT, modelo: 2014, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKIN MULTISER**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($20.200.000),** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. para efectos del remate.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7168
Rad. 010-2018-00492-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando remisión de expediente digital. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.7176
Rad. 012-2015-00186-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante solicitan acceso al link del expediente digital , considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se le informa a la parte interesada, que este proceso es hibrido, por lo que por secretaría se remitirá link del proceso que se encuentra de manera electrónica, en caso de requerir la revisión del expediente físico, puede acercarse a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipales, para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO PICHINCHA S.A. y ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.** y solicitud de terminación del proceso**.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7240
Rad. 012-2017-00764-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO PICHINCHA S.A. y ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S,** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **JUAN SEBASTIAN GONZALEZ ROJAS,** se entiendan con el respecto al pago.

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dr. EDUARDO SOLIS LEMOS, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente, se tiene que la parte demandante y demandada presenta acuerdo de dación en pago celebrado entre ellos, en el cual solicitan se tenga en cuenta dicha dación como pago de la obligación y una vez se realice el registro en la secretaria de transito correspondiente, se decrete la terminación del proceso por pago total; revisado el mismo, se observa que el documento cumple los requisitos de ley, y recae sobre el bien mueble identificado con placas JFV-371 que se encuentra embargado en este asunto, como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a derecho, se aceptará la dación en pago referida y una vez se acredite el traspaso de propiedad del vehículo, se decretará la terminación por pago total de la obligación de conformidad con el Art. 312 Y 461 del C.G.P., en primacía a la autonomía de la voluntad privada de las partes

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO PICHINCHA S.A. y ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. EDUARDO SOLIS LEMOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.439.925 y T.P. No. 117.978 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por a **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.,** cesionaria de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ ROJAS** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

QUINTO: SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención preventivo de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, de propiedad del demandado JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ ROJAS, identificado con C.C. 1.107.038.276, relacionado en el escrito de medidas previas, ordenado en auto del 8 de noviembre de 2017 y comunicado en oficio No.2706 de la misma fecha.

- Embargo y secuestro del vehículo de placas JFV-371 de propiedad del demandado JUAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ ROJAS, identificado con C.C. 1.107.038.276, ordenado en auto del 8 de noviembre de 2017 y comunicado en oficio No.2705 de la misma fecha.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de Tránsito que proceda con el registro respectivo sobre el presente tramite de dación en pago.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

OCTAVO: OFICIAR al parqueadero COPACABANA, para que se sirva hacer entrega del vehículo de placas JFV-371 a ACTIVOS NOVAR FINANCIEROS S.A.S., a través de su representante legal YENNI MARCELA GALVIS URIBE, identificada con C.C. 1.098.682.836 o quien haga sus veces.

NOVENO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el demandado solicita respuesta a oficio, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 7178
Rad. 012-2019-00315-00

Conforme al informe secretarial, el demandado mediante memorial *"solicita se me informe si el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali, dio respuesta al oficio ordenado mediante auto de sustanciación No. 2746 del 13 de junio de 2022, en aras de que se efectué la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso con destino a este despacho judicial*", revisado el expediente por el despacho encuentra que mediante auto No.5778 del 3 de octubre de 2022, se ordenó el pago al demandado de los depósitos judiciales pendientes por convertir, lo cual fue comunicado al mismo mediante correo electrónico el día 20 de octubre de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO en auto de sustanciación No.5778 del 3 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7266
Rad. 012-2020-00148-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito y renuncia de poder, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7284
Rad. 012-2021-00596-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Igualmente, el apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

TERCERO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7174
Rad. 013-2018-00558-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago y/o aportando abonos realizados con las fechas de los mismos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FINESA S.A. y HERIBERTO SANCHEZ SORIANO.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7236
Rad. 013-2021-00084-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FINESA S.A. y HERIBERTO SANCHEZ SORIANO,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **HERIBERTO SANCHEZ SORIANO,** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **ANIEL ROJAS YANGUAS Y RUTH MARIELLA SUAREZ DE ROJAS,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FINESA S.A. y HERIBERTO SANCHEZ SORIANO.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR al cesionario HERIBERTO SANCHEZ SORIANO, para que designe apoderado judicial.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7172
Rad. 014-2019-00779-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

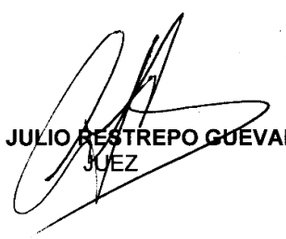

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7208
Rad. 018-2021-00938-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO W, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por JAIME SUAREZ ESCAMILLA solicitando acumulación de demanda, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7206
Rad. 018-2021-00938-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado JAIME SUAREZ ESCAMILLA quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P, y como quiera que el titulo ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra el señor ALCIDES CIFUENTES SANCHEZ, identificado con C.C. No. 4.033.769 y a favor de BANCO POPULAR S.A., para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto del título ejecutivo Pagaré, a saber:

1.1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS ($1.283.068.oo M/Cte.) por concepto de capital del título pagaré.

1.2. Por los intereses corrientes causados por valor de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($23.854) causados desde el 19 de abril de 2022 hasta el 29 de julio de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde el 30 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por **SECRETARIA** realizar el edicto emplazatorio, para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al DR. ALCIDES CIFUENTES SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. No. 63.217 del C.S. de la J .

NOTIFÍQUESE,

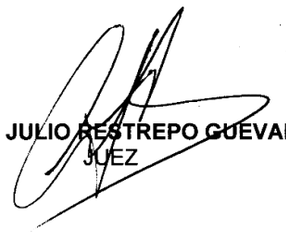

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7286
Rad. 018-2022-00401-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7216
Rad. 019-2019-00755-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO CAJA SOCIAL, Y BANCO DE OCCIDENTE, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; BANCO DAVIVIENDA, informa que registra la medida de embargo respetando los límites de inembargabilidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7244
Rad. 020-2020-00150-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante solicitando entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7268
Rad. 020-2020-00267-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Ahora bien, Teniendo en cuenta que se encuentra aprobanda la liquidación de crédito (FL.198) $ 1.372.286.77; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI NIT. No. 890201051-8, a través del apoderado judicial facultado para recibir DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.305.661, los títulos judiciales por valor de $1.372.286.77.00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002748692	23/02/2022	$ 410.962,00
469030002758247	22/03/2022	$ 410.962,00
469030002770144	26/04/2022	$ 410.962,00
TOTAL		$ 1.232.886,00

Fraccionar el título No. **469030002812390** por valor de $ 346.281.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $ 139.400.77, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002812390	18/08/2022	$ 346.281.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		**$ 139.400.77**
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$ 206.880.23

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$ 139.400.77** a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI NIT. No. 890201051-8, a través del apoderado judicial facultado para recibir DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.305.661.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI"** contra **DIONICIO CAICEDO DIUZA** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención del 30% de la pensión que devengue el demandado DIONIZIO CAICEDO DIUZA, identificado con c.c. No. 16.345.772, como pensionado de COLPENSIONES, ordenado en auto No. 2188 del 12 de agosto de 2020 y comunicado en oficio 3216/2020 del 12 de agosto de 2020.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.7294
Rad. 021-2021-00447-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, primas, notificaciones que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado RODRIGUEZ ECHEVERRY DAVID JOSE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.293.139, quien labora para **SOLUCIONES DE APOYO TEMPORAL S.A.S.**. Limítese el embargo a la suma de **cuatro millones de pesos M/CTE**. **$4.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SERLEFIN S.A.S.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7292
Rad. 021-2022-00030-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SERLAFIN S.A.S.,** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SERLAFIN S.A.S.,** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **ALVARO ARTURO MATALLANA PAZ,** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **SERLAFIN S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, como apoderado judicial de la parte demandante **SERLAFIN S.A.S.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, informa terminación del proceso, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7212
Rad. 023-2019-00710-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, mediante auto del 20 de septiembre de 2022, informa terminación del proceso y levantamiento de embargo de remanentes solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado y renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.7296
Rad. 023-2020-00282-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Igualmente, el apoderado judicial de SISTEMCOBRO CESIONARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, primas, notificaciones que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado NANCY YANETH VEGA MOLINA identificada con C.C. 66.960.222, quien labora para **TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S.** Limítese el embargo a la suma de **ciento treinta millones de pesos M/CTE**. **$130.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, apoderado de SISTEMCOBRO CESIONARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA.

CUARTO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7288
Rad. 023-2022-00030-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se encuentra pendiente para resolver cesión de derechos entre el Banco de Bogotá S.A y el QNT S.A.S., Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7262
Rad.025-2019-00258-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre contrato de cesión de derechos celebrado entre el Banco de Bogotá S.A y el QNT S.A.S.

Revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho que el Dr. JESSICA PÉREZ MORENO, quien sustentar la calidad de apoderado especial no aporta documentación que acredite lo dicho.

En consecuencia, se requerirá al Banco de Bogotá S.A. para que allegue documentación que acredite que la Dra. JESSICA PÉREZ MORENO, funge en la corporación los cargos que dice ostentar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión de derechos. Alléguese la documentación requerida en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO presenta memorial con renuncia de poder, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7258
Rad.026-2016-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO presenta memorial con renuncia de poder a poder conferido; observa el despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud presentada por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, por no ser parte en él proceso, conforme a lo manifestado en la parte motiva de presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7220
Rad. 026-2018-00457-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, informa que el proceso se encuentra actualmente en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali; con el fin de dar trámite a la solicitud presentada se oficiará al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, para que informe el estado de la solicitud de embargo de remanentes decretada por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali mediante auto 256 del 25 de enero de 2019 y comunicado por oficio No. 292 del 25 de enero de 2019 y de igual manera, sírvase indicar el estado actual del proceso que allá cursa..

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, para que informe el estado de la solicitud de embargo de remanentes decretada por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali mediante auto 256 del 25 de enero de 2019 y comunicado por oficio No. 292 del 25 de enero de 2019. De igual manera, sírvase indicar el estado actual del proceso que allá cursa, del proceso con radicación 006-2018-00462-00 DTE: MARÍA ZULAY FRANCO GAVIRIA DDO: DIBIA CENEDY ZEA MINDA.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7246
Rad. 026-2018-00990-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7248
Rad. 026-2019-00554-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7250
Rad. 026-2019-00616-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	**$ 91.000.000,00**
FECHA DE INICIO	20-ene-19
FECHA DE CORTE	31-oct-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 86.202.783**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 91.000.000**
SALDO INTERESES	**$ 86.202.783**
DEUDA TOTAL	**$ 177.202.783**

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7276
Rad. 026-2020-00296-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7252
Rad. 027-2016-00837-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, con solicitud de la parte demandada de autorización, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7222
Rad. 027-2017-00879-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandad envía autorización para retiro de oficios de levantamiento de medidas al señor Carlos Eduardo Rivas , revisado el expediente, se encuentra constancia de envío de oficio solicitado el día 28 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandada que el oficio de levantamiento de medidas cautelares, tiene constancia de envío el día 28 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 6 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali, solicita remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7290
Rad. 028-2020-00251-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 6 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que no surte efectos legales lo requerido, en razón a que ya reposa solicitud.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

COMUNICAR al Juzgado sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente la parte demandante presenta renuncia de poder, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7184
Rad. 030-2020-00412-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO FALABELLA S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, apoderado de BANCO FALABELLA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada, solicitando corrección de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.7182
Rad. 033-2014-00602-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante, solicita corrección del oficio No. CyN10/18019/2022 del 22 de septiembre de 2022, ya que el nombre y número de cedula del demandado, se encuentran incorrectos, de acuerdo a lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

POR SECRETARIA REPRODUCIR, ACTUALIZAR Y CORREGIR oficio No. 1425 CyN10/18019/2022 del 22 de septiembre de 2022, corrigiendo el nombre y número de cédula del demandado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7170
Rad. 033-2019-00340-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando link del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No.7210
Rad. 033-2019-00617-00

En atención al memorial que antecede, apoderado de la parte demandante solicita se remita escrito de cesión, para su revisión, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente ..

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso demandado solicita levantamiento de prenda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7214
Rad. 033-2020-00145-00

En atención al informe que antecede, demandado mediante memorial envía datos para el levantamiento de prenda, revisada la solicitud presentada por el demandado no resulta procedente ya que dentro del proceso no se embargó ningún bien mueble, susceptible de prenda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7186
Rad. 033-2021-00416-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7188
Rad. 033-2021-00924-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO AVVILLAS, informa *"el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 59 de octubre 06 2021 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad";* razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7278
Rad. 033-2022-00383-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCAMIA Y BANCO DE OCCIDENTE, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la Entidad; BANCO DAVIVIENDA, *informa "nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado SANDRA DEL CARMEN MORENO LLANOS identificado con CC 29756911; sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido deposito judiciales",* BANCO BBVA informa registro de medida de embargo; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando link del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No.7218
Rad. 034-2010-00801-00

En atención al memorial que antecede, apoderado de la parte demandante solicita se remita link del proceso digital, para su revisión, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente .

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7264
Rad. 034-2019-00780-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso PAGADOR, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7190
Rad. 034-2020-00267-00

De acuerdo con el informe que antecede, PAGADOR del demandado Colpensiones informa dirección del demandado carrera 49 b # 12b-42 y actualización de embargos; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del PAGADOR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de noviembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante solicitando entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7192
Rad. 034-2020-00351-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.88) $12.225.433 y costas (fl.80) $ 535.500 cuya suma asciende a $12.760.933; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante que se encuentren consignados en cuenta única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.121.580, los títulos judiciales por valor de $ 125.861.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002787829	09/06/2022	$ 125.861,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de noviembre 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4073
Rad. 032-2020-00196-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSE JESUS JIMENEZ VASQUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADA la presente providencia se pasará a despacho para decidir sobre la liquidación de crédito y la cesión presentada por la parte activa.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -032-2020-00196-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 **de noviembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate realizada en la Notaria 4 del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Auto interlocutorio No. 4043
Rad. 030-2017-00385-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del vehículo objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el cual se sometió a pública subasta el bien mueble vehículo automotor identificado con las Placas HEL-464 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y como quiera que el Despacho ya realizó el control de legalidad previsto en el artículo 455 del CGP.

La presente acción ejecutiva singular tiene como fundamento el cobro de título valor PAGARÉ, constituyendo embargo sobre el vehículo de Placas HEL-464, propiedad del demandado.

Mediante Auto Interlocutorio No. 1540 del 21 de junio de 2017 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A., contra JIMMY RICARDO IBARRA ERASO, por la suma solicitada en la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

Para garantizar el cumplimiento de la obligación, mediante Auto No. 1540 del 21 de junio de 2017, se decretó el embargo preventivo del vehículo de placas HEL-464.

La parte demandante allegó Certificado de tradición del Vehículo, en el que se evidencia el registro de la medida cautelar, por lo que el Juzgado mediante Auto No. 1711 del 13 de agosto de 2018, ordenó el secuestro del automotor, librándose el despacho comisorio correspondiente.

Posteriormente, se llevó acabo la diligencia de secuestro, nombrando para su práctica al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS - NHEL SANCHEZ DUQUE, quien aceptó el cargo de conformidad, en la misma diligencia se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas HEL-464.

Por otra parte, en SENTENCIA No. 2484 del 11 de diciembre de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución como dispuso el mandamiento de pago, ordenó el avalúo y el remate

de los bienes embargados y secuestrados de la parte demandada y se resolvió efectuar la liquidación del crédito.

Cumplidos con los requisitos previstos en el artículo 448 del CGP, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comisionó a la Notaria 4 del Circuito de Cali, quien resolvió fijar fecha para realizar la diligencia de remate, la cual se llevó a cabo el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Obra en el proceso constancia de haberse realizado y diligenciado los avisos y publicaciones conforme lo dispone el artículo 450 del CGP.

Durante la diligencia de remate se presentó postura CARLOS ROBERTO SANCHEZ SEVILLANO identificado CC NO. 94.492.061, por un valor de $16.000.000.oo M/Cte. Por cuenta del crédito, siendo la más alta. Por lo tanto, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali resuelve adjudicar a CARLOS ROBERTO SANCHEZ SEVILLANO el vehículo de placas “HEL-464 COLOR: GRIS VIOLETA CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2013 MARCA: FORD MOTOR: DM181270 LINEA: FIESTA, CARROCERIA: SEDAN”. por el valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000.oo M/Cte.),** y se le ordenó además consignar el 5% del valor del remate, a favor del Tesoro Nacional por concepto de impuesto de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 11 de 1987.

El rematante aporta dentro del término, esto es el 27 de septiembre del 2022, las consignaciones ordenadas por la Notaria 4 del Circuito de Cali.

En consecuencia, considerando que las sumas de dinero aportadas por la rematante se atempera con lo dispuesto en la audiencia de remate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, se procederá con la aprobación de la Diligencia de Remate del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000.oo M/Cte.),** el cual será tenido en cuenta para posteriores liquidaciones del crédito hasta verificar el pago de la obligación como fue ordenado en la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, descontando los gastos que se lleguen a demostrar por el adjudicatario para la obtención del vehículo y conforme al Art. 455 del mismo código.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA,** aprobará la diligencia de remate.

RESUELVE:

1. APROBAR la Audiencia de Remate del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), sobre el bien mueble de propiedad del demandado JIMMY RICARDO IBARRA ERASO. sobre el vehículo automotor descrito en dicha diligencia e identificado con placas HEL-464 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y que se adjudicó a CARLOS ROBERTO SANCHEZ SEVILLANO identificado con el CC No. 94.492.061.

2. DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3. ORDENAR la cancelación de la prenda constituida a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Líbrese el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo.

4. ORDENAR al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS - NHEL SANCHEZ DUQUE entregar a CARLOS ROBERTO SANCHEZ SEVILLANO, el bien mueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 8 de enero de 2019, por Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria ofíciese al secuestre la orden impartida.

5. ORDENAR al Parqueadero BODEGAS JM hacer entrega del vehículo retenido en sus instalaciones, al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS - NHEL SANCHEZ DUQUE y/o al adjudicatario CARLOS ROBERTO SANCHEZ SEVILLANO, previa cancelación de los gastos de bodegaje. Por secretaría librar el oficio correspondiente.

6. ORDENASE la expedición de oficios y copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, advirtiendo que en el oficio debe constar la relación detallada de las características del vehículo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

030-2017-00385-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 de noviembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4071
Rad. 025-2022-00224-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSE WILMER CAICEDO BALANTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -025-2022-00224-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 **de noviembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4069
Rad. 024-2021-00594-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **MARCO ANTONIO GUTIERREZ** contra **OLGA LUCIA TORRES BRAND** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -024-2021-00594-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 **de noviembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4067
Rad. 024-2020-00835-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA** contra **ALBA SALCEDO PORRAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

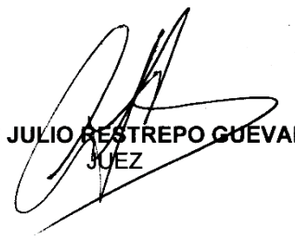

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -024-2020-00835-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 **de noviembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4065
Rad. 023-2022-00617-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** contra **LUIS EDUARDO ORTIZ AGUDELO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -023-2022-00617-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 **de noviembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4063
Rad. 020-2021-00592-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** contra **YENNY PAOLA RAMIREZ MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -020-2021-00592-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 **de noviembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4061
Rad. 020-2021-00125-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA ASOCIACION GREMIAL** contra **JENNIFER BRISETH CASTAÑEDA BOTIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -020-2021-00125-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 **de noviembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4059
Rad. 019-2019-00709-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS -SOCOMIR-** contra **MARTHA CECILIA TOVAR RINCON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -019-2019-00709-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 **de noviembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4057
Rad. 018-2022-00366-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **CARTONES AMERCIA S.A. - CAME** contra **ALIMENTOS CAMPO NORTE COLOMBIA S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -018-2022-00366-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 **de noviembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4055
Rad. 017-2022-00528-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra **JOSE ANTONIO GRUESO VALLECILLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -017-2022-00528-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 **de noviembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho pendiente de la aprobación de la diligencia de remate. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Auto sustanciación No. 4049
Rad. 016-1999-00985-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el rematante del bien inmueble objeto del proceso, informa que realizó las consignaciones por el impuesto del remate a favor del C. S. de la Judicatura.

Acaecido lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación de la Audiencia de Remate realizada por la Notaria 16 del Circuito de Cali; revisada el acta de remate, encuentra que la cesionaria LUDOVINA NAYIBE RODRIGUEZ BERNAL, fue la única postora, realizando una oferta por $63.345.450, no obstante, el acta de remate, no especifica si la señora RODRIGUEZ BERNAL, realizo la postura por cuenta del crédito o si realizó consignación del 40% exigido para poder realizar la oferta.

Claro lo anterior, el despacho requerirá a la Notaria 16 del Circuito de Cali y/o a la señora LUDOVINA NAYIBE RODRIGUEZ BERNAL, para que informe si la postura realizada en la diligencia realizada el 4 de mayo del 2022, fue por cuenta del crédito, o a que cuenta realizó la consignación del 40% y del excedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Notaria 16 del Circuito de Cali y/o a la señora LUDOVINA NAYIBE RODRIGUEZ BERNAL, para que informe si la postura realizada en la diligencia realizada el 4 de mayo del 2022, fue por cuenta del crédito, o a que cuenta realizó la consignación del 40% y del excedente.

Por secretaria líbrese oficio dirigido a la Notaria 16 del Circuito de Cali

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17 de noviembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4053
Rad. 014-2019-00861-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE SA** contra **HENRY ALEXANDER JARAMILLO CIFUENTES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -014-2019-00861-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 **de noviembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4051
Rad. 008-2020-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO SERVIFINANZA SA** contra **SEMIL S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -008-2020-00011-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 **de noviembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17